



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2013.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el escrito y anexos de Mario Alberto Cantú Gutiérrez, Presidente de la Diputación Permanente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, depositados el veinticinco de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **039863**. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de **Mario** Alberto Cantú Gutiérrez, Presidente de la Diputación Permanente de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe dando contestación a la demanda de controversia constitucional **por parte del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados** a las personas que respectivamente menciona; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2013

Asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de diez de mayo de dos mil trece, al exhibir el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, copia certificada de los antecedentes del acuerdo legislativo impugnado.

En virtud de que la parte actora, Poder Judicial del Estado de Nuevo León, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diez de mayo de dos mil trece, en el sentido de que en el plazo de tres días hábiles señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

Con copia del oficio de cuenta, dese vista al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y la copia que corresponde a la parte actora, queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

